



MINISTERIO
DE DEFENSA

USO OFICIAL

EJÉRCITO DE TIERRA
INSPECCIÓN GENERAL DEL EJÉRCITO
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD DEL PROYECTO CON TC 212-09/19 Y DE TÍTULO “AMPLIACIÓN DE LA COCINA DE LA CANTINA, EDIFICIO N.º 101. BASE GENERAL MENACHO. BÓTOA, BADAJOZ” POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Se emite este informe en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en adelante LCSP, y del artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, en adelante RGLCAP justificando en el mismo los siguientes aspectos:

A) NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

De acuerdo con la Instrucción 7/2016 de 19 de enero del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra por la que se desarrolla la organización del Ejército de Tierra, la Dirección de Infraestructura es el órgano técnico responsable de la ejecución en materia de construcciones y obras, del mantenimiento y ordenación de las instalaciones, así como de los aspectos relacionados con la protección medioambiental.

En ese marco, la Dirección de Infraestructura promueve la contratación del presente expediente, que tiene por objeto las actuaciones para subsanar los problemas de espacio en la cocina y las deficiencias eléctricas de la misma, la reforma total de los aseos y la ejecución de un aseo para personas de movilidad reducida. Asimismo se solventará el problema de filtraciones en la zona de almacenes y se mejorará el estado en el que se encuentra el muelle de carga.

Se contemplan en el proyecto las siguientes actuaciones:

Ampliación de la cocina hacia el local contiguo, donde se ubican actualmente las cámaras y que se emplea como almacén, demoliendo la tabiquería actual y realizando una nueva repartición con acceso directo desde la cocina tanto a la barra como a los almacenes. Esta reforma contemplará la demolición de la tabiquería actual y el alicatado de toda la zona de trabajo, pues numerosos paños están desprendidos o abombados.

También se plantea la sustitución el falso techo al completo.

Asimismo, la ejecución de una nueva acometida de agua, desde la llave exterior de

CORREO ELECTRONICO:

sae@et.mde.es

USO OFICIAL

C/ : PRIM N.º 6
28071 MADRID
TEL.: 91 7802305 - 8192305
FAX.: 91 7803147

USO OFICIAL



abastecimiento al edificio, hasta los puntos terminales de consumo (fregadero y lavavajillas), así como la renovación de los desagües desde dichos puntos hasta el pozo de desagüe exterior.

Hay que adecuar la instalación eléctrica de fuerza e iluminación de la cocina y la barra, con la sustitución y adecuación a norma de todos los cuadros eléctricos del local y líneas de alumbrado y fuerza.

Debido a las altas temperaturas que se alcanzan en el local, es necesaria la instalación de un sistema de ventilación. En cuanto a la campana, para asegurar un correcto funcionamiento de la misma, es necesario sustituir parcialmente el tubo de extracción.

Por otro lado, reparar la zona noroeste de la cubierta del edificio, pues en temporadas de lluvias, se filtra agua al interior de los almacenes deteriorando la mercancía. También es preciso reparar el hundimiento de la solera del muelle de descarga, pues a través de la grieta existente entre las escaleras y dicha solera se introduce agua a los sótanos del edificio.

Debido al mal estado en que se encuentran los aseos de la cantina, se plantea la reforma de los mismos, sustituyendo los alicatados y solados, adecuando la fontanería y desagües, y adaptando uno de ellos para su uso por personas discapacitadas.

Son razones de interés público la necesidad de realizar la obra descrita ya que la instalación en su estado actual no satisface los requisitos exigibles para los usos previstos.

B) PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO APLICABLE.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 de la LCSP es ABIERTO SIMPLIFICADO

C) PROPUESTA TRAMITACIÓN EXPEDIENTE.

ORDINARIA

D) CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

Con arreglo a lo establecido en el artículo 146.1 de la LCSP se propone Único criterio: PRECIO, no considerando necesario otro criterio.

E) DIVISIÓN EN LOTES

USO OFICIAL

USO OFICIAL



De acuerdo con lo prevenido en el artículo 99 de la LCSP, NO se prevé la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes ya que se considera que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

F) VALOR ESTIMADO

A efectos del artículo 101 de la LCSP y siendo el importe del proyecto inicial de 97.316,53 € sin IVA o equivalente, se considera:

- OPCIONES computables:

1ª.- Desglose por Lotes: NO

2ª.- Modificados que no necesitan aprobación: en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP. No se valoran ahora.

3ª.- Suministros puestos a disposición del contratista por la Administración: NO

4ª.- Prórrogas: NO. Solamente las posibles sin repercusión económica y por causas no imputables al contratista (Art. 195.2 LCSP) o las definidas en los artículos 192 y 193 de la LCSP.

5ª.- Primas por objetivos u otras: NO.

6ª.- Repetición trabajos similares del art. 168. e) LCSP: NO.

7ª.- Modificados que necesitan aprobación (Art. 204 y 242 de la LCSP):

- Previstas: No

- Imprevistas: Se sujetan a límites del art. 205 de la LCSP, no se valoran ahora.

TOTAL VALOR ESTIMADO: **97.316,53 €**, sin IVA o equivalente

G) CLASIFICACIÓN EXIGIDA / CRITERIOS SOLVENCIA

Para dicha licitación y al ser el valor estimado inferior a 500.000 €, de acuerdo con el artículo 77 de la LCSP, NO se exige Clasificación Obligatoria.

USO OFICIAL

USO OFICIAL



No obstante y dadas las características técnicas del Proyecto, para valorar la solvencia de la empresa y admitir la participación de la misma en la licitación, excepto para empresarios no españoles de la Unión Europea según lo señalado por el art 78 de la LCSP, el empresario (incluyendo empresario no español pero nacional de Estado miembro de la Unión Europea, concurra al contrato aisladamente o en UTE) podrá acreditar potestativamente su solvencia con su clasificación, si dispone de ella, en los siguientes grupos, subgrupos y categorías: **Grupo C, Subgrupo 4, Categoría 3**, o su equivalente según RD 1098/2001.

Si no se ha optado potestativamente por acreditar la solvencia con la clasificación indicada en el párrafo anterior y para aquellas empresas extranjeras nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea que acudan aisladamente o en Unión Temporal de Empresas, la solvencia deberá acreditarse por los medios previstos, siendo los mismos junto con la baremación mínima a alcanzar:

- Solvencia económica y financiera. Deberá acreditarse mediante el siguiente requisito (UNO):

a) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas. El volumen mínimo a alcanzar en el mejor de los ejercicios deberá ser igual al valor estimado del contrato.

- Solvencia técnica. Deberá acreditarse mediante el siguiente medio (UNO):

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

USO OFICIAL

USO OFICIAL



H) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

NO se exigen ninguna particular referente a la ejecución técnica de la obra (adscripción de medio personal o material específico para la obra.....)

Las que el Órgano de Contratación considere en el Pliego de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP.

Por todo ello, se aporta Proyecto a dicha memoria el cual contiene las prescripciones del art 233 de la LCSP y en particular su apartado segundo, siendo la documentación aportada suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenden. Así mismo el mismo se encuentra en condiciones para ser publicado en su totalidad por el Órgano de Contratación de SAECO

I) IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

Por la metodología empleada en la tasación de infraestructuras, las actuaciones recogidas en el proyecto y que consisten en la sustitución del falso techo, la iluminación y los conductos de ventilación en un ala del edificio Descalzas en el Acuartelamiento Palacio de Buenavista, no originan ni aumento de capital ni del patrimonio público.

La adecuación de instalaciones en pleno uso, uso parcial o uso interrumpido, en base a la normativa de la Dirección General de Infraestructura del MINISDEF y la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se aprueban los índices de ocupación de referencia de los inmuebles de uso administrativo del patrimonio del estado, no supone un incremento de productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien.

Por lo anterior se entiende justificada la imputación del gasto al Capítulo 2.

EL GENERAL DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

USO OFICIAL